

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 21 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 55.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 17 de Diciembre último, se han creado los Colegios oficiales de Arquitectos, de incorporación obligatoria, y encomendada la aplicación y desarrollo de la mencionada Soberana disposición al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, este Departamento, por Real orden fecha 7 de los corrientes, me dice lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste a V. E. la necesidad de que por el Departamento de su digno cargo se requiera urgentemente a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos de España para que, en plazo máximo de diez días contando a partir de la publicación de las correspondientes disposiciones en la *Gaceta de Madrid*, se remita a este Ministerio de Instrucción pública y Be-

llas Artes relaciones detalladas de los Arquitectos que, con carácter oficial, desempeñen funciones de su profesión en servicios dependientes de las citadas Corporaciones, expresando en aquéllas los respectivos domicilios y residencias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de todas las Diputaciones y Ayuntamientos, a cuyo efecto ordenaré V. E. la inserción de la presente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando a fin de que se cumpla el servicio interesado, dentro del plazo que se señala en la misma. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930. — *Martínez Anido*,

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 18 de Enero de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

El Ayuntamiento de Linares ha acordado anunciar la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación a oposición, en turno libre, entre Abogados, dotada con el haber anual de 5.250 pesetas líquidas por encargarse el Municipio de satisfacer, con cargo a su presupuesto, el impuesto de Utilidades. Se concede dos meses para presentar las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día siguiente

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; las oposiciones se celebrarán en Madrid y las condiciones que se establecen están expuestas en la tabla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 13 de Enero de 1930. — El Director general, *A. Ramos*.

(*Gaceta* del 15 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 448

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Con fecha 19 de Octubre último, y por Circular número 4.933 publicada en el «Boletín Oficial» de 24 de dicho mes, dispuse con carácter general la organización de los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en la provincia y su adaptación a las nuevas disposiciones vigentes en la materia, dando un plazo que finalizó el 20 de Noviembre pasado para llevarla a efecto y para la remisión de los correspondientes documentos, y como quiera que no obstante el tiempo transcurrido, por los Ayuntamientos de Castrejón, Castronuevo de Esgueva, Santa Eufemia del Arroyo, Santibáñez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga y Zorita de la Loma no sólo no se ha cumplimentado lo ordenado sino que no se ha recibido noticia alguna de los mismos

sobre el asunto, no pudiendo consentirse dicha transgresión expresa a lo dispuesto, de la que son responsables los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, toda vez que por Circular número 6.067 de 6 de Diciembre pasado («Boletín» del 7) se reiteraba la orden de referencia y, posteriormente, en 21 del citado mes, y por nueva disposición de este Gobierno, les fué directamente recordado el cumplimiento de lo ordenado, por el señor Inspector provincial del servicio, sin que hayan atendido ninguno de dichos requerimientos, a propuesta de dicha Inspección, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien imponer una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos antes citados, cuyas multas deberán satisfacer en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», en papel de pagos al Estado, que presentarán en este Gobierno para que sea debidamente requisitado, significándoles que podrán alzarse de esta resolución en el plazo de quince días desde su publicación, ante el Excmo. señor Ministro de Economía Nacional, y previo depósito en este Gobierno del importe de la multa, sin cuyo requisito no se dará curso a su alzada, y conminándoles al mismo tiempo con otra mayor penalidad que les será impuesta si en el citado plazo de quince días no se reciben los documentos que acrediten ha sido totalmente cumpli-

mentado lo ordenado en la Circular expresada.

De igual modo signífico a los Alcaldes y Secretarios de las localidades que se detallan en la relación que a continuación se inserta, y en las que si bien se ha cumplimentado en parte lo ordenado, hasta la fecha y contraviniendo lo explícitamente dispuesto no se halla total y debidamente organizado dicho servicio o por lo menos no han remitido los correspondientes documentos que así lo acrediten, que si en el plazo de quince días desde la publicación de la presente no se reciben todos los documentos que deben remitir demostrativos de haber quedado completamente cumplido lo mandado y solucionadas por tanto todas las incidencias y dificultades que puedan haber ocurrido, sin nuevo aviso impondré a cada uno de los mismos una multa de cincuenta pesetas con la que, desde luego, por la presente quedan conminados.

Lo que en ejecución de lo acordado hago público en este periódico oficial para notificación de todos los interesados.

Valladolid, 20 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Relación que se cita

Alcazarén.
Almaraz de la Mota.
Arroyo.
Ataquines.
Bahabón.
Berceruelo.
Bustillo de Chaves.
Cabezón.
El Campillo.
Camporredondo.
Casasola de Arión.
Castromonte.
Cervillego de la Cruz.
Cogeces del Monte.
Fuente el Sol.
Gomezmarro.
Hornillos.
Laguna de Duero.
Mojados.
Moraleja de las Panaderas.
Olmos de Esgueva.
Pedrajas de San Esteban.
Pozal de Gallinas.
Quintanilla del Molar.
Ramiro.
Rubí de Bracamonte.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Vicente del Palacio.
Serrada.
Torrescárcela.
Traspinedo.
Urones de Castroponce.
Uruña.
Valdenebro de los Valles.
Vega de Ruiponce.
Velascálvaro.

Villacarralón.
Villaco.
Villafranca de Duero.
Villafrechós.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de la Loma.
Villanueva de Duero.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.
Villavieja del Cerro.
La Zarza.

Núm. 369

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Transportes

Teniendo esta Junta necesidad de conocer el número y clase de los vehículos con motor mecánico que se dedican al transporte, tanto de viajeros como de mercancías, comprendidos en el Reglamento de 22 de Junio de 1929, clasificados como del servicio público y denominados A, B, C, D, es urgente que por todos los señores Alcaldes de la provincia se remita a este Gobierno civil una relación jurada de los coches, camiones y camionetas situados en cada pueblo, a excepción de aquellos que se dediquen al servicio particular de sus propietarios, debiendo figurar en la relación el número de matrícula, nombres y apellidos de sus dueños y si están provistos de la patente para ejercer dicha industria.

Valladolid, 16 de Enero de 1930.

El Gobernador-Presidente,

El Marqués de Guerra.

Núm. 417

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Impuesto sobre el volumen de ventas y operaciones.

CIRCULAR

Estando próximo a terminar el plazo reglamentario para la presentación de las declaraciones de referencia que deben comprender el volumen total de las ventas u operaciones realizadas durante el año 1929, se recuerda a todos los contribuyentes sujetos a la contribución Industrial y de Comercio, la obligación ineludible en que se encuentran de verificarlo antes del día 31 del mes actual en la Administración de Rentas públicas los de la capital, y en las Alcaldías respectivas los de los pueblos, a fin de evitarse las responsabilidades consiguientes.

A tal fin, se recuerda también

que únicamente se hallan exceptuados del cumplimiento de dicha obligación:

1.º Los industriales, comerciantes y profesionales sujetos a la contribución de utilidades.

2.º Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

3.º Las Empresas sujetas al impuesto de transportes y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

4.º Las Empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas.

5.º Los que ejerzan comercio o industria en Municipio concertado para el pago de esta contribución.

6.º Los industriales de la clase novena bis y siguientes hasta la doce, inclusive, de la tarifa primera, sección primera.

7.º Los comprendidos en las clases primera y segunda de la tarifa primera, sección tercera.

8.º Los comprendidos en las clases tercera y cuarta de la tarifa primera, sección tercera, cuando el importe de las cuotas o patentes sea inferior a 500 pesetas, excepto los tratantes del epígrafe 11, clase cuarta.

9.º Los comprendidos en las clases séptima y octava de la tarifa cuarta, de artes y oficios, siempre que en los talleres que clasifican, el número de operarios, incluido el dueño del taller, no exceda de tres.

Se previene a los industriales no exceptuados, que si dejaren transcurrir la fecha 31 de Enero sin dar cumplimiento a la obligación expresada, les serán impuestas las multas reglamentarias y fijado el volumen de su negocio por el Jurado de Estimación.

Durante la primera quincena de Febrero, las Alcaldías remitirán a esta Administración de Rentas públicas, debidamente relacionadas, todas las declaraciones que se hayan presentado hasta la fecha de referencia.

Valladolid, 18 de Enero de 1930.
—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

Núm. 421

Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid.

ANUNCIO

Con esta fecha han sido remitidos a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas periciales de los términos municipales de Piñel de arriba y Torre de Peñafiel, los padrones de la riqueza rústica imponible de los referidos términos para su exposición al

público, por espacio de ocho días, durante los cuales presentarán los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que sólo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Valladolid, 18 de Enero de 1930.
—El Ingeniero-Jefe, *José de Arancón Azaña.*

Núm. 392

Adalia

Este Ayuntamiento pleno ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1930, resultando elegidos por ministerio de la ley los señores siguientes:

Parte real

D. Néstor Laguna Presa.
» Eusebio Díez de Lama.
» Antonio Rodríguez Calvo.
» Ginés Hernández Ortiz.

Parte personal

D. Heraclio Caballero.
» Pío Delgado de Lama.
» Ildefonso Calvo.
» Germán Laguna Presa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicha designación.

Adalia, 16 de Enero de 1930.
—El Alcalde, Florencio Calvo.

Núm. 442

Arroyo

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente reglamento sobre Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Arroyo, 18 de Enero de 1930.
—El Alcalde, Valentín Alonso.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bocos de Duero.
Pozal de Gallinas.
Quintanilla de abajo.

Núm. 436

Casasola de Arión

Habiéndose recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, confeccionado por el Servicio de Avance Catastral de esta provincia, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante el período de exposición se admitirán las reclamaciones que sobre él se presenten, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Casasola de Arión, 18 de Enero de 1930. — El Alcalde, Dimas Aranda.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Montemayor de Pililla.
Quintanilla de abajo.

Núm. 418

Fuensaldaña

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1930. — El Alcalde, Pedro Barrión.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villanubla.

Núm. 440

Iscar

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiéndose llevar a

efecto las notificaciones personales, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Iscar, 18 de Enero de 1930. — El Alcalde, Marceliano Ballesteros.

Mozos que se citan

Heliodoro Gutiérrez Velasco, hijo de Timoteo y de Andrea y Cecilio Velasco Ortiz, hijo de Pedro y de Andrea.

Igual requerimiento hace el Alcalde Cabezón, respecto de los mozos Rufino Carrasco Pérez, hijo de Rufino y de Teodora; Miguel Antolín Comerón Pérez, hijo de Miguel y de Eustasia; Evaristo Fernández Fernández, hijo de Pablo y de Eulalia; Ignacio Medrano Duque, hijo de Bonifacio y de Julia; Manuel San José Pérez, hijo de Deogracias y de Anastasia, y Antonio Tomás Jiménez, hijo de Guillermo y de María.

El de Camporredondo, respecto del mozo Jesús Acosta Vicente, hijo de Elviro y de Celedonia.

El de Hornillos, respecto del mozo Avelino Fraile Molpeceres, hijo de Francisco y de Brígida.

El de Mayorga, respecto de los mozos Agustín del Pozo García, hijo de Lucinio y de Serafina; Sergio Rodríguez del Amo, hijo de Julio y de Julia, y Epifanio Muñoz Hernández, hijo de Baltasar y de Elvira.

El de Mojados, respecto de los mozos Mariano Rincón Abuja, hijo de Juan y de Abdolina; Emilio Pascual Pérez, hijo de Pedro y de Casimira; Emilio Plaza López, hijo de Ceferino y de Luisa.

El de Mucientes, respecto de los mozos Julián Redondo Centeno, hijo de Mariano y de Juliana, y Severiano Rodríguez Escudero, hijo de Andrés y de Jesusa.

El de San Martín de Valvení, respecto de los mozos Carlos García Martín, hijo de Saturnino y de Damiana; Félix Martín Merino, hijo de Fructuoso y de Asunción, y David Merino Puertas, hijo de Raimundo y de Avelina

El de Villalar de los Comuneros, respecto de los mozos Vicente Mellado, hijo de Antolina y de padre desconocido, y Venancio Rodríguez Santiago, hijo de Venancio y de Claudia.

El de Villalón de Campos, respecto de los mozos Aureliano Blanco Monroy, hijo de Antolín y de Lucía; Justino Dionisio Blanco Monroy, hijo de Sebastián y de Dionisia; Teodoro Gil González, hijo de Patricio y de Clotilde; Isaac González Grasa, hijo de Leandro y de Micaela, y Jerónimo Miguel Monge de Pablo, hijo de Manuel y de Ángela.

Núm. 434

Moral de la Reina

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar la Comisión de la parte personal, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del día 12 del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

D. Esteban Vázquez Blanco.

» Samuel García Matilla.

» Pablo Valdivieso Mancebo.

Moral de la Reina, 18 de Enero de 1930. — El Presidente accidental, Tiburcio Santos.

Núm. 435

Moral de la Reina

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar la Comisión de la parte real, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del día 12 del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

D. Maurilio de Prado Pastor.

» Eladio Díez Alvarez.

» Donaciano Docio Docio.

» Daniel Sánchez Fuentes.

Moral de la Reina, 18 de Enero de 1930. — El Presidente accidental, Fortunato Brezmes.

Núm. 429

Peñafiel

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Peñafiel, 20 de Enero de 1930. — El Alcalde, F. del Campo.

Núm. 441

Rábano

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año de 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y colonos presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Rábano, 20 de Enero de 1930. — El Alcalde, Alejandro Burgos.

Núm. 411

La Seca

No habiendo podido tener efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para el arriendo, durante el año actual, de los arbitrios municipales titulados Mostración de Caldos y Consumo de Bebidas, el día 10 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez y once, respectivamente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente una tercera, sir-

viendo de tipo en las licitaciones las sumas respectivas de 15.000 y 10.158 pesetas.

Dichas subastas, se celebrarán por pliegos cerrados y las proposiciones que serán extendidas en en papel de clase 6.^a (3'60) con sujeción al modelo que se estampa a continuación, se admitirán durante el término de media hora, y deberán estar acompañadas de cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado, en concepto de depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito elevará al 15 por 100 del importe del remate la persona a quien definitivamente se adjudique la subasta.

El importe de estos arriendos será satisfecho por mensualidades anticipadas, debiendo hacer el pa-

go correspondiente a los meses de Enero y Febrero, tan pronto se haga la adjudicación definitiva, y el bastanteo de poderes, en su caso, podrá verificarse por el Letrado designado al efecto.

Los pliegos de condiciones de las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Seca, 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Ubaldo Sanz.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, se compromete a tomar en arriendo por todo el año de 1930 el arbitrio municipal titulado..... por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

49

Núm. 409

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTICULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina integral.	Q. m.	59'50	59'00	»	0'50
Idem selecta.	»	65'00	65'00	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'59	»	0'01
Aceite	»	1'90	1'90	»	»
Patatas blancas.	»	0'20	0'20	»	»
Idem de riñón	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	0'30	0'30	»	»
Arroz corriente.	»	0'75	0'75	»	»
Garbanzos	»	1'30	1'30	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Carne de vaca	»	3'20	3'20	»	»
Idem de lechazo	»	4'00	4'00	»	»

Tudela de Duero, 15 de Enero de 1930.—El Alcalde, Mariano M. Vela.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 425

Valbuena de Duero

Recibido en esta Alcaldía, en el día de ayer, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, confeccionado por el Servicio de Avance Catastral de la provincia, para los años 1930 y 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo se presenten, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Valbuena de Duero, 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 431

Villacarralón

Don Octaviano Rojo Flores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombrada, a la estimación de utilidades que ha de servir de base a los efectos de tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes le-

gales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Villacarralón, 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Octaviano Rojo Flores.

Núm. 414

Villamuriel de Campos

En cumplimiento de lo que previene el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fijan en la tablilla destinada al efecto, la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, la que permanecerá expuesta al público, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero inmediato.

Villamuriel de Campos, 17 de Enero de 1930.—El Alcalde, Fulgencio Pérez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Peñafiel.

Núm. 394

Villanueva de los Caballeros

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y si-

guientes del Estatuto municipal vigente.

Villanueva de los Caballeros, 15 de Enero de 1930.—El Alcalde accidental, Santiago Monge.

Núm. 439

Villanueva de los Infantes

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados en él incluidos que se crean perjudicados en sus derechos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Infantes, 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Isidoro Baroque.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villalba de Adaja.

Villalba de Adaja.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 378

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 746 del año próximo pasado, contra Manuel Navarro García, por escándalo y desobediencia; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Manuel Navarro García, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial